



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO-EX-2020-05456433- -GDEBA-SDAMGGP- Deja sin efecto la DISPO-2020-11-GDEBA-DPRDLPMGGP.

VISTO el Expediente EX-2020-05456433-GDEBA-SDAMGGP, el Decreto DNU N° 260/2020 y el Decreto DNU N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 132/2020, las Resoluciones RESO-2020-200-GDEBA-MGGP, RESO-2020-454-GDEBA-MGGP y RESO-2020-606-GDEBA-MGGP, las Disposiciones RPP N° 3/19 y N° DISPO-2020-11-GDEBA-DPRDLPMGGP, el deber de garantizar los servicios registrales esenciales en el ámbito de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y su propagación en la población;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020, N° 1033/2020, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de "Aislamiento Social, Preventivo y

Obligatorio” y de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que asimismo, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, se tomaron medidas en el mismo sentido, determinado específicamente en el ámbito del ministerio de Gobierno las Resolución N° 200/20 que establece la esencialidad del servicio que de registración de los hechos vitales de la población bonaerense, en particular la registración de las defunciones acaecidas en el marco de la pandemia;

Que en la misma inteligencia, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del organismo y garantizar la salud de la población, se dictaron las RESO-2020-200-GDEBA-MGGP, limitación de servicios del Registro Provincial de las Personas, y RESO-2020-454-GDEBA-MGGP, que determinó el funcionamiento de las Delegaciones existentes el al ámbito de la jurisdicción provincial dependientes de esta Dirección Provincial y RESO-2020-606-GDEBA-MGGP mediante la cual se dispuso autorizar a las dependencias de la Dirección Provincial del Registro de las Personas a realizar la totalidad de los trámites que resultan de su competencia, a partir del 16 de noviembre de 2020, mediante el sistema de turnos previos, debiendo garantizar el distanciamiento social o las medidas que en el futuro se establezcan, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias de protección en el marco de la pandemia entre otras;

Que por su parte, en lo referente a la registración del hecho vital de la defunción la Ley N° 14.078 en el artículo 93 establece la facultad de la Dirección Provincial del Registro de las Personas para la regulación de mismo, especificándose en la parte pertinente de su reglamentación que: *“La emisión de los formularios de Constatación de Defunción, se realizará cumpliendo estrictamente con las medidas de seguridad que impidan la adulteración de los mismos y que podrá consistir en la utilización de marca de agua o cualquier otra medida de seguridad que el Director Provincial determine en la confección de dichos formulario (...)”*;

Que por la Ley N° 17.132 del Ejercicio de la Medicina, los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a extender los certificados de defunción de los pacientes fallecidos bajo su asistencia;

Que las Leyes N° 17.671 y N° 14.078 determinan los datos a consignar en los certificados de defunción a los fines de identificar a la persona fallecida, detallando la norma provincial en su artículo 92 que: *“El certificado médico de defunción deberá ser extendido de puño y letra, firmado y sellado por el profesional interviniente, con indicación del establecimiento público o privado donde ocurrió el fallecimiento si correspondiere. En lo posible deberá contener: a) El nombre y apellido del fallecido; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Sexo; d) Nacionalidad; e) Domicilio real; f) Tipo y número de documento nacional de identidad del fallecido. Deberá indicarse si estas circunstancias constan por conocimiento propio o de terceros. Asimismo el profesional certificará la causa inmediata, mediata y originaria de la defunción, o su imposibilidad por desconocimiento, lugar, día, hora, mes y año en que acaeció la defunción, consignando nombre, apellido y número de matrícula del profesional que lo suscribe y lugar, fecha y hora de expedición del certificado. Si*

el profesional tuviese la imposibilidad de conocer la causa originaria de la defunción deberá consignar expresamente esta circunstancia en el certificado. Si se desconoce la identidad del fallecido, el certificado médico deberá contener el mayor número de datos conducentes a su identificación”.

Que el artículo 101, refiere a la situación de desconocimiento total de identidad del fallecido: *“En los casos de desconocimiento de la identidad del fallecido, se efectuará la inscripción de la defunción con los datos que haya podido obtenerse, expresándose especialmente el lugar donde ocurrió el deceso o donde se encontró el cadáver, la edad aparente, la clasificación dactiloscópica, las señales particulares que tuviese, el día probable de la muerte, las ropas, papeles u otros objetos con que se lo hubiere encontrado y en general, todo dato que pueda servir para la identificación. En caso de falta de espacio en los folios se procederá de acuerdo a lo establecido en la reglamentación”.*

Que por Disposición RPP N° 3/19, se ordenó la implementación de un nuevo modelo de Certificado Médico de Defunción y de Defunción Fetal, que incorporan en *forma obligatoria* la toma de huella dactiloscópica del dígito pulgar derecho y nuevas medidas de seguridad, para lograr mejor trazabilidad de los documentos y adaptarlos a las exigencias del Módulo ReDiP;

Que en ese contexto de la emergencia sanitaria y las numerosas decisiones de la autoridad sanitaria competente y en consonancia con las medidas preventivas adoptadas en resguardo de la salud pública, mediante el dictado de la DISPO-2020-11-GDEBA-DPRDLPMGGP se dispuso exceptuar la obligatoriedad de estampar la huella en el mencionado instrumento, según fuera establecido por el punto 4. DE CONFECCION DEL CMD Y CMDF, Apartado 4.1, del Anexo VI “Instructivo para la confección y distribución del Certificado Médico de Defunción y del Certificado Médico de Defunción Fetal” aprobado por Disposición N° 3/19;

Que la situación epidemiológica muestra un descenso de casos lo que, sumado a la medidas de cuidado e inmunización de la población, lleva a una nueva situación sanitaria que permite dejar sin efecto las medidas excepcionales oportunamente establecidas y restablecer la plena vigencia del mencionado requisito para la emisión del Certificado Médico de Defunción, en consonancia con las flexibilizaciones de las restricciones dictadas por las autoridades nacionales y locales;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de atribuciones conferidas por la Ley N° 14.078 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la DISPO-2020-11-GDEBA-DPRDLPMGGP y determinar la plena vigencia de la obligatoriedad de la estampa del dígito pulgar del fallecido en el “Certificado Médico de Defunción” regulada en el punto 4. DE CONFECCION DEL CMD Y CMDF, Apartado 4.1, del Anexo VI *“Instructivo para la confección y distribución del Certificado Médico de Defunción y del Certificado Médico de Defunción Fetal”* aprobado por DI-2019-3-GDEBA-DPRDLPMGG, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad, Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, FECLIBA, ACLIBA I, II, III y IV, Clínicas Privadas no federadas ni asociadas y Consejo Superior de Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.